Expediente No. CCAS 035-2024
COOP. DE PRODUCTOS LACTEOS DE NARIÑO LTDA.
MUNICIPIO DE GUACHUCAL

RESOLUCIÓN No. 432

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CONCESIÓN DE AGUAS"

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA LEY 373 DE 1997, Y

CONSIDERANDO

Que el día **02 de Julio del 2024**, la **COOPERATIVA DE PRODUCTOS LACTEOS DE NARIÑO COLACTEOS LTDA**, persona Jurídica Con **No 891201294-4** representada legalmente por la señora **MYRIAM SORAYA ARIAS CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.904.370 expedida en Bogotá D.C., quién actúa a través de su apoderado, el señor **ANDRES MAURICIO MUÑOZ GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.393.306, expedida en Pasto (N), presentaron ante **CORPONARIÑO** solicitud de concesión de aguas de la fuente subterránea a través de Aljibe denominado "**POZO PROFUNDO 5"**, ubicado la vereda Ipialpud Bajo del Municipio de Guachucal, Departamento de Nariño

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó auto de iniciación de trámite **CCAS 035-2024 de fecha 02 de julio del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, por tratarse de aguas destinadas para uso INDUSTRIAL cuyas actividades son la limpieza y desinfección de áreas, equipos y maquinaria de la industria láctea se hace, la solicitante, aporto el Concepto de Autorización sanitaria **No. 056 de fecha 27 de mayo de 2024,** por el cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño concede **AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE** para uso humano y doméstico de la fuente subterránea a través de Aljibe denominado "**POZO PROFUNDO 5"**, ubicado la vereda Ipialpud Bajo del Municipio de Guachucal, Departamento de Nariño, El presente concepto de Autorización Sanitaria Favorable de Agua para Consumo Humano y doméstico tendrá de un año a partir de la fecha de notificación**.**

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día 18 de julio de 2024, tal como consta en el Informe y concepto Técnico **No. 325 de fecha 01 de agosto de 2024**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante el Informe y Concepto técnico **No 325** de fecha **01 de agosto de 2024**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

INTRODUCCIÓN.

*En atención a la solicitud de CONCESION DE AGUAS allegada a esta dependencia por parte de la Cooperativa de Productos Lácteos de Nariño "COLACTEOS LTDA", con Nit. No. 891201294-4, representada legalmente por la señora **MYRIAM SORAYA ARIAS CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51.904.370 expedida en Bogotá D.C., quién actúa a través de su*

*autorizado, señor **ANDRES MAURICIO MUÑOZ GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.393.306, expedida en Pasto (N), el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO Centro Ambiental Sur, realizó Visita Ocular a la fuente de aguas subterráneas a través de un sistema de captación denominado **POZO PROFUNDO 5**, el día 18 de julio de 2024, lográndose determinar lo siguiente:*

***LOCALIZACION**:*

El POZO PROFUNDO, se localiza en la vereda Ipialpud Bajo del Municipio de Guachucal, Departamento de Nariño y dentro de la propiedad de la empresa COLACTEOS. En las siguientes coordenadas: X = 0925753, Y = 0596888. Altura: 3.082 m.s.n.m.

***SITUACION ENCONTRADA**:*

.- La fuente de aguas subterráneas cuenta con caudal total de 1.44 l.p.s., de acuerdo al Informe de los Criterios de Selección Pruebas de Bombeo, se hace claridad que, a pesar de que se manifiesta en el referido Informe dicho caudal, este NO es un determinante certero de caudales.

.- Mediante la Visita Ocular se determinó que no existen otras derivaciones de la fuente por lo que el aprovechamiento no alterara ninguna derivación de aguas del punto de extracción.

.- Durante la Inspección Ocular no se presentó ninguna oposición por parte de personas que pudieran resultar afectadas por la presente solicitud de Concesión ya que se trata de un POZO PROFUNDO de interés particular y se ubica dentro de la propiedad de la empresa COLACTEOS.

.- En cuanto al establecimiento de servidumbre no se hace necesario debido a que las obras de captación y conducción se encuentran ubicadas dentro del predio de propiedad de COLACTEOS, sin embargo, de presentarse inconvenientes con predios aledaños y de propiedad de particulares, COLACTEOS deberá conciliar o en su defecto deberá acudir a la autoridad competente para el caso.

.- El uso destinado del recurso será de tipo INDUSTRIAL para actividades de limpieza, pasteurización de insumos, procesamiento de productos lácteos y lavado del producto principalmente.

.- Para su extracción el sistema cuenta con un sistema de bombeo en donde se está utilizando una motobomba con una capacidad de 2 caballos de fuerza (HP) y tubería de 4 pulgadas de diámetro la cual impulsa y conduce el agua hasta un tanque de almacenamiento construido en acero inoxidable, con una capacidad de almacenamiento de 15000 litros y de allí el agua es distribuida a las diferentes áreas de procesamiento lácteo.

.- El caudal captado es de 1.0 l/s.

.- Cabe anotar que el POZO PROFUNDO 5, se ubica a una distancia aproximada de 70 metros de los pozos profundos 1, 2, 3 y 4, por lo que se sugiere tener en cuenta el POSIBLE AGOTAMIENTO DEL ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO DE AGUA.

.- A la diligencia se presentaron el señor ANDRES MAURICIO MUÑOZ GUZMAN en calidad de Director de la Planta y autorizado por la representante legal de COLACTEOS.

***EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN**:*

.- El caudal de la fuente de agua subterránea en el POZO PROFUNDO 5 es de 1.44 L.P.S.,de acuerdo al Informe de Criterios de Selección Pruebas de Bombeo.

.- Del punto de captación no existen otras derivaciones.

.- No se presentaron oposiciones por lo que no existe inconveniente Técnico, Social ni Ambiental para que CORPONARIÑO proceda a autorizar una Concesión de Aguas a nombre de COLACTEOS.

.- Por la cercanía en cuanto a la ubicación de los POZOS PROFUNDOS 1, 2, 3, 4 Y 5, COLACTEOS deberá tomar las medidas correspondientes con el fin de evitar un posible agotamiento del almacenamiento subterráneo de aguas.

***MARCO LEGAL**:*

Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 – Articulo 121, Decreto 1076 de 2015

CONCEPTO TECNICO

*Teniendo en cuenta el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO autorice una Concesión de Aguas a nombre de la Cooperativa de Productos Lácteos de Nariño "COLACTEOS", con Nit. No. 891201294-4, representada legalmente por la señora **MYRIAM SORAYA ARIAS CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51.904.370 expedida en Bogotá D.C., quién actúa a través de su autorizado, señor **ANDRES MAURICIO MUÑOZ GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía no. 98.393.306, expedida en Pasto (N), un caudal de agua en la cantidad de **UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (1.0) L.P.S**., equivalente al 69.44% del caudal total de las aguas subterráneas; caudal estimado según el Informe de Criterios de Selección Pruebas de Bombeo en el **POZO PROFUNDO5**, ubicado la vereda Ipialpud Bajo del Municipio de Guachucal; bajo las siguientes consideraciones:*

*1.- El caudal a conceder será de **UNO PUNTO CERO (1.0) L.P.S.**, equivalente al 66.44% del caudal total de la fuente de aguas subterráneas estimada en 1.44 l.p.s; según se establece en el Informe de Criterios de Selección Pruebas de Bombeo en el **POZO PROFUNDO5**; caudal que se destina con exclusividad para uso **INDUSTRIAL** en actividades de procesos de limpieza, procesos productivos, pasteurización de insumos y lavado del producto que se vienen realizando en la Cooperativa de Productos Lácteos "COLACTEOS", ubicada en la Ipialpud Bajo del Municipio de Guachucal. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.*

2.- Para la captación del recurso hídrico no se hace necesario la implementación de un sistema de regulación de caudales, para ello COLACTEOS cuenta con una motobomba con una capacidad de 2 HP y tubería de 4 pulgadas de diámetro la cual impulsa y conduce el agua hasta un tanque de almacenamiento construido en acero inoxidable, con una capacidad de almacenamiento de 15000 litros, de allí el agua es distribuida a las diferentes áreas de procesamiento lácteo en tubería de ½ pulgada de diámetro, obras estas que permiten medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

3.- Si COLACTEOS pretende modificar y/o implementar obra distinta a la establecida en el presente concepto deberá manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberá anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiesta al respecto se entenderá que se continuará con el sistema existente.

*4.- **La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años** contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*

5.- COLACTEOS, deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6.- Así mismo, COLACTEOS como beneficiaria deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

.- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
.- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
.- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por COLACTEOS, de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
.- Los interesados deberán cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.
.- COLACTEOS, deberá informar a CORPONARIÑO el cambio de representante legal anexando la documentación respectiva.

7.- Las condiciones en las que se autoriza esta Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

8.- Por tratarse de aguas para uso INDUSTRIAL cuyas actividades son el Procesamiento de Productos Lácteos para el consumo humano se hace necesario que los permisionarios tengan en cuenta lo especificado en la Autorización Sanitaria Nro. 056 de fecha 27 de mayo de 2024, expedido por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, el permisionario deberá implementar un sistema de tratamiento consistente en AIREACION, COAGULACION, FLOCULACION, SEDIMENTACION, FILTRACION y DESINFECCION PERMANENTE para cumplir con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.

*9.- **COLACTEOS deberá presentar en un término máximo de seis (6) meses** contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Estructurado a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997 y términos de referencia emitidos por la Corporación para tal fin y una vez aprobado éste, los autorizados presentaran informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la aprobación de dicho Programa por parte de CORPONARIÑO.*

10.- Debido a la cercanía en cuanto a distancia entre los POZOS 1, 2, 3, 4 y 5, COLACTEOS deberá prever el posible agotamiento del almacenamiento subterráneo de agua a través de las medidas que sean necesarias

11.- De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta de COLACTEOS, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

12.- Así mismo, COLACTEOS, deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

.- Protección de la fuente abastecedora de agua.
.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
.- Mantener llaves cerradas.
.- Mantener grifos en buen estado.
.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas..."

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (…) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Así mismo, en relación a lo estipulado en los numerales 12 y 13 del artículo 31 ibídem, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe y Concepto técnico No. 325 del 01 de agosto de 2024**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta.

Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR una Concesión de Aguas a nombre de **LA COOPERATIVA DE PRODUCTOS LÁCTEOS DE NARIÑO "COLACTEOS",** persona jurídica con Nit. **891201294-4**, representada legalmente por la señora **MYRIAM SORAYA ARIAS CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.904.370 expedida en Bogotá D.C, quién actúa a través de su apoderado, señor **ANDRES MAURICIO MUÑOZ GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía no. 98.393.306, expedida en Pasto (N), un caudal de agua en la cantidad de **UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (1.0) L.P.S**., equivalente al 69.44% del caudal total de las aguas subterráneas; caudal estimado según el Informe de Criterios de Selección Pruebas de Bombeo en el **POZO PROFUNDO 5**, ubicado la vereda Ipialpud Bajo del Municipio de Guachucal, sobre las coordenadas: **X= 0925753, Y = 0596888 Altura: 3.082 m.s.n.m.**

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder será de **UNO PUNTO CERO (1.0) L.P.S.**, equivalente al 66.44% del caudal total de la fuente de aguas subterráneas estimada en 1.44 l.p.s; según se establece en el Informe de Criterios de Selección Pruebas de Bombeo en el **POZO PROFUNDO5**; caudal que se destina con exclusividad para uso **INDUSTRIAL** en actividades de procesos de limpieza, procesos productivos, pasteurización de insumos y lavado del producto que se vienen realizando en la Cooperativa de Productos Lácteos "COLACTEOS", ubicada en la Ipialpud Bajo del Municipio de Guachucal. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: Para la captación del recurso hídrico no se hace necesario la implementación de un sistema de regulación de caudales, para ello COLACTEOS cuenta con una motobomba con una capacidad de 2 HP y tubería de 4 pulgadas de diámetro la cual impulsa y conduce el agua hasta un tanque de almacenamiento construido en acero inoxidable, con una capacidad de almacenamiento de 15000 litros, de allí el agua es distribuida a las diferentes áreas de procesamiento lácteo en tubería de ½ pulgada de diámetro, obras estas que permiten medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Si COLACTEOS pretende modificar y/o implementar obra distinta a la establecida en el presente concepto deberá manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberá anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiesta al respecto se entenderá que se continuará con el sistema existente.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de esta Concesión de Aguas será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la parte interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: COLACTEOS, deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO SEXTO: Así mismo, COLACTEOS como beneficiaria deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

.- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
.- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
.- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por COLACTEOS, de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
.- Los interesados deberán cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.
.- COLACTEOS, deberá informar a CORPONARIÑO el cambio de representante legal anexando la documentación respectiva.

ARTICULO SEPTIMO: Las condiciones en las que se autoriza esta Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO OCTAVO: Por tratarse de aguas para uso INDUSTRIAL cuyas actividades son el Procesamiento de Productos Lácteos para el consumo humano se hace necesario que los permisionarios tengan en cuenta lo especificado en la Autorización Sanitaria No. 056 de fecha 27 de mayo de 2024, expedido por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, el permisionario deberá implementar un sistema de tratamiento consistente en AIREACION, COAGULACION, FLOCULACION, SEDIMENTACION, FILTRACION y DESINFECCION PERMANENTE para cumplir con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua..

ARTICULO NOVENO: **COLACTEOS deberá presentar en un término máximo de seis (6) meses** contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Estructurado a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997 y términos de referencia emitidos por la Corporación para tal fin y una vez aprobado éste, los autorizados presentaran informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la aprobación de dicho Programa por parte de CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO: Debido a la cercanía en cuanto a distancia entre los POZOS 1,2,3,4 y 5, COLACTEOS deberá prever el posible agotamiento del almacenamiento subterráneo de agua a través de las medidas que sean necesarias.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta de COLACTEOS, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Así mismo, COLACTEOS, deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

.- Protección de la fuente abastecedora de agua.
.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
.- Mantener llaves cerradas.
.- Mantener grifos en buen estado.
.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Concesión no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuera Necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio delas penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO SEXTO. - La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "**CORPONARIÑO**", dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 del2011, Código de procedimiento Administrativo

y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. - Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante la subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO - La presente providencia rige a partir de la fecha de su notificación

San Juan de Pasto, 20 DE AGOSTO DEL 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Proyectó: Yanira Chávez.
Contratista C.A.S

Revisó: Dra. Diana Portilla.
Profesional Universitario.